

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Lo anterior, por cuanto la última actuación en el asunto corresponde a memorial agregado el 20 de febrero de 2019, luego para la fecha que ingresó al despacho el proceso, esto es para el 3 de noviembre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma, asimismo no se observa actuación pendiente por parte del despacho, pues de la revisión del plenario se tiene que la parte actora no adelantó las diligencias necesarias para la integración del contradictorio, así como tampoco retiro en todo este tiempo los oficios ordenados en el auto admisorio, elaborados desde el 30 de julio de 2018.

En consecuencia, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
3. Desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte actora, previa elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez